



C. EPIMACO CASIQUE VENCES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN SU ARTÍCULO 128, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN III Y 160.

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, ASÍ COMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 123 Y 124 Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, ARTÍCULOS 160, 161, 163, 164 Y 165 EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL

2011



TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y ámbito de competencia con estricto apego a derecho. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para toda la jurisdicción del Municipio de Amatepec.

Art. 2.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Art. 3.- El municipio de Amatepec está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, para el periodo 2009-2012, siendo este el órgano superior de gobierno y administración del municipio, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y límites de competencia, se integra con el carácter de asamblea colegiada y deliberante.

Art. 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Amatepec para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales relativas.



CAPITULO II

FINES DEL MUNICIPIO.

Art. 5.- Son fines del Municipio de Amatepec:

I. Garantizar en concurrencia con las instancias de gobierno Federal y Estatal y en corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes patrimoniales en todo el municipio;

II. Salvaguardar y garantizar la soberanía del municipio y el estado de derecho;

III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, que genere la armonía de la sociedad;

V. Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendientes al logro de una vida social digna basada en el disfrute de los servicios públicos municipales básicos y en el desarrollo político, social, económico y cultural de todos los habitantes del Municipio;

VI. Promover el desarrollo social, económico, político y cultural de la población con sentido humano, así como la capacitación para el trabajo, a fin de generar riqueza, basado en el desarrollo sustentable para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el municipio, aplicando criterios y procedimientos de micro regionalización del territorio con absoluto respeto de sus tradiciones, usos, costumbres y formas de vida;

VII. Ejercer el poder público municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula y bajo principios y valores éticos para el buen gobernar y buen



administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;

VIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales y Estatales;

IX. Cuidar de la integridad del territorio municipal, su entorno ecológico y ordenamiento del crecimiento y desarrollo urbano, rural y regional, con criterios de sustentabilidad;

X. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades, desastres públicos y naturales, en corresponsabilidad con los habitantes del municipio y en coordinación con instancias del sistema estatal y nacional de protección civil;

XI. Acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional entre los habitantes del Municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los valores sociales, cívicos, culturales y el amor a la patria;

XII. Administrar el territorio municipal conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, aprobado por el Ayuntamiento, previa consulta ciudadana y en armonía con los planes estatal y regional urbano del Estado;

XIII. Promover la salubridad e higiene pública;

XIV. Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Amatepec, en razón del tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;

XV. Proteger la riqueza biológica con que cuenta el municipio, mediante convenios de colaboración con instancias estatales y federales y con acciones de organización y capacitación de la población para prevenir el saqueo de especies animales, insectos y plantas medicinales existentes en montes y selva baja en el municipio, incluso de la extracción del conocimiento milenario de los



beneficios de estos recursos biológico que acumulan vecinos y habitantes en el municipio;

XVI. Cuidar y proteger las especies vegetales y animales del Municipio, en especial, las que sean declaradas en extinción o que se advierta de su peligro, tales como el amate, parota, encino, pino, palo dulce, espino, palma, chucunpun, cotorro, teteo, chorrunda, zopilote, gato montez y venado cola blanca;

XVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

XVIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;

XIX. Hacer cumplir los artículos 2 y 4 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

XX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad,

XXI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a la Patria, sus símbolos, valores cívicos y la identidad nacional;

XXII. Los demás fines que proponga la población y/o que apruebe el Ayuntamiento.

CAPITULO III

SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Art. 6.- Los símbolos de identidad del Municipio son el nombre de Amatepec, su Toponimia y el Escudo Heráldico.

Art. 7.- El nombre de Amatepec inserta en la base de la Toponimia, se compone de dos vocablos en lengua prehispánica mexicano: Amatl, árbol de papel y Tepetl, cerro, con la terminación C, contracción de Co, en, que significa en el cerro de los Amates o árboles de papel.



Las comunidades que cuentan con nombre toponímico de origen prehispánico se conservarán como símbolos de identidad propia, en los mismos términos que los del Municipio:

Acatempan: acatl, caña y tlan, entre, entre las cañas. También, acatl, caña, tentli, orilla y pa o pan, en, en la orilla del cañaveral;

Aguacatitlán o ahucacatitlán: aguacate, aguacate, ti, ligadura eufónica, tlan, junto a, entre, cerca de los aguacates;

Ayuquila, ayoquila, ayoxochquila, ayotli, calabaza, xochtl, flor, quiltil, quelite, tla, abundancia, donde abunda el quelite o yerba comestible de flor de calabaza;

Tepehuajes: lugar de dueños de montes de huajes o lugar donde tienen montes de huajes;

Tlachichilpan: tlali, tierra, chichiltic, colorado y pan, sobre, sobre la tierra colorada;

Tlapanco: azotea, tla, tierra, pan, arriba, co, lugar, en la azotea;

Quimichatenco: quimichin y atenco, a la orilla de los ratones;

Chapuluapan: chapulín, langosta, atl, agua, pan, en, en el agua o río de las langostas o chapulines;

Tlacotepec: tlaco, medio, Tepetl, cerro, c, en, en medio del cerro o cerro truncado a la mitad;

Tepehuastitlan o tepexhuatitlan: tepehuaxin, tepehuaje, titlan, entre, entre los árboles de Tepehuajes;

Tizapan: tizatli, tierra blanca, tiza, tizar, tizate, pan, sobre, sobre tierra a tizar;

Art. 8.- El nombre de Amatepec y Toponimia del municipio, así como los nombres y toponimias de las localidades, solamente podrán ser modificados o cambiados por decisión mayoritaria de la ciudadanía, previa convocatoria que a efecto expida el Ayuntamiento, y en la que se haga constar el método de participación por votación directa o referéndum.



En base a resultados el Ayuntamiento tomará el acuerdo de la modificación correspondiente y en su caso, hará la propuesta a la legislatura del estado de México, para su aprobación definitiva;

Art. 9.-El nombre de Amatepec la toponimia y el escudo heráldico constituyen los símbolos de identidad del municipio. Su uso corresponde en exclusividad al Ayuntamiento y por lo tanto se deberá expresar en todos los bienes y servicios a cargo del Municipio.

El nombre y toponimia de las localidades constituyen su propia identidad y deberán expresarse en sus escuelas, delegaciones, sello y documentos oficiales, así como en todos sus bienes de propiedad comunitaria.

El uso de estos símbolos de identidad por particulares requerirá permiso del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO I

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Art. 10.- El Municipio de Amatepec se localiza geográficamente en el sur del Estado de México, colindando con el Municipio de Tejupilco al norte; el Municipio de Tlatlaya al sur; el Municipio de Sultepec al este, y al oeste con el Estado de Guerrero, con los Municipios de: Tlalchapa y Cutzamala de Pinzón. Su extensión territorial es de 62,424.2 hectáreas.

Art. 11.- El territorio municipal se divide política y administrativamente en:

I. El pueblo de Amatepec Cabecera Municipal, sede del poder público del Municipio, con dos delegaciones municipales: 1ª Manzana y 2ª Manzana, definido por su vocación como centro estratégico regional para la prestación de servicios administrativos de carácter municipal, estatal y federal:



II. El pueblo de Palmar Chico y Delegación Municipal, definido por su vocación como centro estratégico regional para el desarrollo del comercio y actividades agropecuarias.

III. Los pueblos y Delegaciones municipales de 1). La Goleta; 2). Pueblo Nuevo; 3). El Rancho; 4). Salitre Palmarillos; 5). Cerro del Campo; 6). San Miguel Zinacausto; 7). San Simón Zozocoltepec; 8). Santiago, y 9). San Felipe de Jesús.

IV. Las Rancherías y Delegaciones municipales de: 1). Acatempan, 2). El Aguacate, 3). Anuacatlán, 4). El Aguacatito, 5). Amadores, 6). Ayuquila, 7). Barranca de Esmeraldas, 8). Barranca del Mamey; 9). Barranca del Coyol; 10). Barrio de la Uva; 11). Buenavista; 12). La Carrera 13). Cerro de las Ánimas; 14). Cerro de las Ánimas-El Manguito; 15). Cerro del Coyol; 16). Cerro de Tlacotepec; 17). Cerro Verde; 18). Chapuluapan, 19). Charco Hondo; 20). La Chuparrosa; 21). Cincuenta Arrobas; 22). Los Coahuilotes; 23). La Cofradía; 24). El Consuelo; 25). Corral de Piedra; 26). Corral Viejo; 27). Coyol de San Simón; 28). Cristo Rey; 29). Crucero Cerro del Campo 30). Cuadrilla de López; 31). Cuadrilla Nueva; 32). Dolores; 33). Encinal Verde; 34). Los Encinos; 35). Los Espinos; 36). El Fresno; 37). Los Guajes; 38). Guijas Blancas; 39). Huixtitla; 40). Joya de la Venta; 41). Las Joyas; 42). Las Latas; 43). El Llano de Arriba; 44). El Llano de Abajo 45). El Malpaso; 46). Mango Matuz; 47). El Mango Piedras Anchas; 48). Meyuca; 49). El Monteal, 50). La Mora; 51). Los Órganos; 52). El Ortigo 53). Palmarillos; 54). El Paraje; 55). La Parota; 56). Pinzanes Matuz; 57). Puente del Rodeo; 58). Puente Viejo; 59). El Puerto; 60). Puerto del Rodeo Matuz; 61). Quimichatenco; 62). La Rayuela; 63). Rincón de Esmeraldas; 64). Rincón de la Cofradía; 65). Rincón del Naranja; 66). Rincón de San Simón; 67). El Rodeo 68). Los Sabinos; 69). Salitre de López; 70). Salitre Santa Bárbara; 71). San Francisco los Pinzanes; 72). San José del Palmar; 73). San Juan Tizapan; 74). San Marcos; 75). San Martín; 76). El Sitio; 77). Tepehuajes I; 78). Tepehuajes II; 79). Tepehuastitlán; 80). Tierra Azul; 81). Los Timbres; 82). Tlachichilpan; 83). Tlapanco; 84). Tezululoma; 85). El



Veladero; 86). Zacatones; 87) El Zapóte Cincuenta Arrobas; 88) El Zapote. 89) El Panteón de San Felipe.

Art. 12.- Las localidades con categoría administrativa de Delegación, podrán celebrar con el Ayuntamiento, convenios especiales y estratégicos para su desarrollo integral y sustentable.

Art. 13.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, en cualquier momento podrá modificar la división administrativa del territorio por Delegaciones municipales y micro regiones, previa consulta con los pobladores.

CAPITULO II

FACULTADES EN MATERIA TERRITORIAL

Art. 14.- El Ayuntamiento ejercerá las facultades que le competen en materia territorial, conforme a la legislación estatal y federal aplicable, atendiendo a las prioridades siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y rural;
- II. Elaborar, aprobar, administrar y actualizar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, legitimado por el órgano de representación vecinal correspondiente;
- III. Ejercer plenamente sus facultades legales, técnicas y administrativas en materia de Desarrollo Urbano; en su caso, acudirá en consulta y podrá solicitar la asesoría correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México;
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano;
- V. Acordar, previa consulta ciudadana, los procesos de autorización de cambios de uso del suelo urbano y rural, con el apoyo, en su caso, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado;



- VI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VII. Promover y obtener la aprobación del Gobierno del Estado de México, cuando se trate de participar en planes y programas de desarrollo regional con Municipios del Estado de Guerrero con los que guarda colindancia el municipio;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano y rural, en el ámbito de las competencias del municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- X. Otorgar licencias, autorizaciones o permisos de construcción a particulares, con estricto apego a las normas de uso del suelo establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten a la población en el ámbito territorial urbano y rural del municipio para atender entre otras, las prioridades de rutas, tarifas, horarios autorizados, espacio para terminal de paso y zonas de ascenso y descenso de pasaje;
- XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales que se localicen en el territorio municipal;
- XIV. Las demás que le faculte el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amatepec, las que expresamente le faculten las disposiciones legales y administrativas de carácter estatal y federal en esta materia, las que contiene el presente Bando y las que en ejercicio de sus facultades apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal.



TITULO TERCERO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

Art. 15.- Son vecinos del Municipio de Amatepec:

- I. Las personas nacidas en territorio municipal y con residencia permanente en el municipio;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia y que previa solicitud estén inscritas en el padrón municipal correspondiente;
- III. Las personas cuya residencia domiciliaria permanente en el municipio sea menor de seis meses y que soliciten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad en Amatepec, acreditando haber hecho renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenían con inmediata anterioridad, que sean declarados por el Ayuntamiento como vecinos y estén inscritos en el padrón municipal correspondiente;
- IV. El ayuntamiento reconocerá la vecindad a toda persona que siendo vecino del Municipio acredite por cualquier medio su condición de emigrante por más de seis meses.

Art. 16.- La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente, de residir en otro lugar fuera del Municipio;
- II. Ausencia del Municipio probada por más de seis meses, salvo cuando se trate del desempeño de algún cargo de elección popular o por desempeñar una comisión de carácter oficial, o por encontrarse la persona estudiando o laborando en otro lugar del país o el extranjero;
- III. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de ciudadano del Estado de México.



Art. 17.- En materia de población, el Ayuntamiento podrá acordar en sesión de Cabildo con fines de orientar las políticas municipales de desarrollo social y económico del municipio, las siguientes acciones:

- I. Realizar el Censo Municipal de vecindad;
- II. Realizar el Censo Municipal de emigrantes;
- III. Realizar el Censo Municipal de población vulnerable;
- IV. Establecer el Registro Municipal de extranjería.

El Acuerdo de Cabildo correspondiente determinará expresamente las formas, procedimientos y fechas de su realización.

Art. 18.- Los vecinos del Municipio mayores de edad que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y facultades físicas y mentales, son por el hecho de serlo, sujetos de derechos y obligaciones, en los términos siguientes:

Derechos ciudadanos:

- I) Votar y ser votado para cargos de elección popular y de representación comunitaria;
- II) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III) Impugnar los actos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o que acuerde el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, conforme lo dispongan las leyes aplicables;
- IV) Presentar ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, iniciativas de revisión, modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, en los Reglamentos y en las disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o que acuerde el Presidente Municipal;



V) Hacer buen uso y disfrute de los servicios públicos a cargo del Municipio y de las instalaciones destinadas a un servicio público municipal, observando en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones normativas y de procedimiento administrativo del presente Bando, sus Reglamentos y las que en su momento apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal;

VI) Derecho a ser tratado con dignidad;

VII) Derecho a la no discriminación;

VIII) Derecho al bienestar por seguridad social;

IX) Derechos de las personas con discapacidad;

X) Los demás derechos que expresamente les confieran las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

Obligaciones ciudadanas:

I) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales;

II) Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actos de Registro Civil que correspondan;

III) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

IV) Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos, así como las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las que acuerde el Presidente municipal;

V) Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las normas y procedimientos determinados expresamente en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, estatales, federales y municipales;

VI) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas estatales, federales y municipales;



VII) Atender con diligencia el llamado que por escrito o que por otro conducto les haga la Presidencia Municipal o la autoridad municipal competente;

VIII) Intervenir, colaborar y cooperar en los procesos de aprobación, programación, ejecución, supervisión y control de las obras y/o acciones de desarrollo municipal aprobados por el Ayuntamiento;

IX) Pintar la fachada de sus casas y edificios por lo menos una vez al año entre los meses de noviembre y diciembre, conforme a los lineamientos que expida el Ayuntamiento;

X) Mantener y respetar las normas de imagen urbana en el perímetro de los Centros históricos declarados en la Cabecera Municipal y en Palmar Chico determinados por el INAH, así como en las zonas urbanas de los demás centros de población del municipio;

XI) Mantener y respetar las normas y disposiciones que regulan los servicios públicos municipales en todas las comunidades del municipio;

XII) Solicitar y obtener por escrito de la autoridad municipal competente, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso que se requiera para ejercer una actividad económica lícita de carácter comercial, industrial o servicios abiertos al público, ya sea en establecimientos, mercados públicos, tianguis, o en la vía pública;

XIII) Solicitar y obtener de la autoridad municipal competente, previo el cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso por escrito que se requiera para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, terraplenes y otras acciones de obra privada;

XIV) Respetar en todo momento los derechos de vía en carreteras estatales federales y caminos vecinales, brechas, o en zonas de restricción o reserva perteneciente al patrimonio del Estado o de la Federación;

XV) Mantener limpio el frente de sus casas, edificios o terrenos sin construir; colocar recipientes para basura en sus establecimientos abiertos al público y en



puestos para venta en tianguis o en la vía pública, con autorización del Ayuntamiento;

XVI) Encausar el agua de lluvia sobre sus casas y edificios que sean de su propiedad, o tengan en renta o en usufructo, o estén bajo su responsabilidad por cualquier acto legal, a fin de que no caigan directamente a la calle;

XVII) Bardear los predios urbanos y cuidar que los frentes e interiores no se usen de basureros; en todo caso, limpiar permanentemente el frente de sus predios;

XVIII) Abstenerse de invadir con mercancías, materiales de construcción, escombros, herramientas, o puestos semifijos o fijos, las banquetas en el frente de casas y edificios que sean de su propiedad o que estén bajo su responsabilidad por cualquier acto legal o administrativo;

XIX) Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Regidor de panteones, o a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la inhumación de restos áridos y cenizas de restos inhumados;

XX) Enviar a los hijos o tutorados a la escuela pública o privada incorporada que mejor convenga a sus posibilidades e intereses, para cursar la educación básica obligatoria;

XXI) Vigilar que los hijos y tutorados menores de edad cuenten con las vacunas preventivas de salud;

XXII) Vigilar que los hijos y tutorados se abstengan de incurrir en actos y conductas antisociales;

XXIII) Denunciar ante la autoridad municipal competente a toda persona que haga mal uso de los servicios públicos municipales, o que contamine los recursos naturales;

XXIV) Respetar a los menores, a las mujeres, a lo indígenas, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad;

XXV) Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores



de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;

XXVI) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XXVII) Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en el camión recolector; debiendo el municipio implementar los mecanismos para los fines descritos;

XXVIII) Las demás obligaciones que impongan las normas municipales o las disposiciones legales de carácter estatal y federal aplicables.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Art. 19.- Son habitantes del municipio de Amatepec las personas que sin tener el carácter de vecinos residan habitual o temporalmente en su territorio.

Art. 20.- Los habitantes temporales que tengan nacionalidad diferente a la mexicana y que manifiesten su deseo de residir permanentemente en el municipio, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Extranjería.

Art. 21.- Son visitantes o transeúntes, las personas que por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

Art. 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

Derechos ciudadanos:

a) Gozar de la seguridad, integridad y protección personal y de sus bienes por las autoridades municipales en el ámbito de sus responsabilidades y competencias;

b) Solicitar y obtener de las autoridades municipales y servidores públicos del municipio, la información, orientación y auxilio que requieran para fines lícitos, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, en su caso;



c) Hacer buen uso y disfrute de las instalaciones y servicios públicos municipales, con sujeción a lo que disponen expresamente el presente Bando, sus Reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal, estatal y federal;

d) Obtener de las autoridades municipales la intervención correspondiente para la mejor aplicación del programa "BIENVENIDO PAISANO" en las temporadas del año previstas.

e) Los demás derechos que les confieran otras disposiciones legales de carácter municipal, estatal y federal.

Obligaciones ciudadanas:

a) Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio:

b) Abstenerse de tirar basura en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, plazas, bosques, predios baldíos, caminos, carreteras, ríos, arroyos, presas y barrancas, o en cualquier otro espacio de dominio público;

c) Participar y cooperar con las autoridades municipales en la preservación del medio ambiente;

d) Abstenerse de maltratar las instalaciones de infraestructura y equipamiento urbano destinadas a un servicio público;

e) Observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal;

f) Respetar las normas reglamentarias y disposiciones administrativas en materia de tránsito de vehículos, especialmente las referidas a las señales de vialidades, ruidos, áreas de estacionamiento, sentidos de circulación;

g) Cuidar de prevenir riesgos personales en el hogar, el trabajo, la vía pública y establecimientos abiertos al público;

h) Los demás deberes que prevén las leyes y disposiciones municipales, estatales y federales.



TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 23.- El gobierno del Municipio de Amatepec está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración municipal.

Art. 24.- Los acuerdos de Cabildo que expida el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, tienen fuerza de ley, siempre que se apeguen a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes secundarias que de una y otra emanen y el presente Bando Municipal.

Art. 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal, e intervenir en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México las leyes federales y locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y reglamentos.



Art. 26.- La integración y funcionamiento del Ayuntamiento será por comisiones permanentes y transitorias; las permanentes serán las que expresamente determina la ley para el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

Las comisiones transitorias serán las que determine el Presidente Municipal como responsable de la Asamblea deliberante y como responsable de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo aprobará otras comisiones permanentes y transitorias que en adición a las que determina la ley, convengan a los fines del municipio para el bien gobernar y el bien administrar.

Art. 27.- Los Regidores, en el desempeño de sus comisiones permanentes y transitorias tienen atribuciones de supervisión y vigilancia, aplicables en el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo y ejecución de planes, programas y acciones, así como para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento.

Los actos de autoridad de los Regidores solamente se harán valer en las Sesiones de Cabildo, según corresponda a la agenda de asuntos a tratar en cada sesión.

Art. 28.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, para que tengan vigencia legal deberán publicarse en la Gaceta Municipal.

Art. 29.- La Gaceta Municipal es el órgano Oficial del Ayuntamiento de Amatepec, para publicar los actos de gobierno y administración que sean del interés general. La edición y publicación de la Gaceta Municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Art. 30.- El Ayuntamiento de Amatepec legalmente constituido para el periodo del 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012, se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores; de los cuales, seis son de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional. Todos con los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas de ley.



Art. 31.- Los miembros del Ayuntamiento serán convocados por el Presidente municipal a Sesión de Cabildo por lo menos una vez cada semana, mismas que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias según la naturaleza de los asuntos de agenda y se llevarán a cabo en el recinto oficial y permanente denominado Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Amatepec. Se fija el día jueves de cada semana para las sesiones ordinarias.

Excepcionalmente, previo acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria en lugar distinto del Recinto oficial, incluso en las Delegaciones municipales. El Acuerdo de Cabildo correspondiente deberá contener como iniciativa del proyecto los siguientes puntos de acuerdo:

- I. Justificación de la Sesión fuera del Recinto Oficial;
- II. Objetivos y propósitos de la Sesión;

Guardarán en todo momento el respeto a la pluralidad política y principios democráticos, asumiendo su responsabilidad como representantes de los intereses de toda la población del municipio.

Art. 33.- El Presidente Municipal con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento, informará en cada Sesión de Cabildo, el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

El Síndico y Regidores presentarán individualmente un informe semestral escrito en Sesión de Cabildo en el que se hará referencia a las principales acciones correspondientes a sus comisiones permanentes y transitorias, distinguiendo las terminadas, las que están en proceso y las nuevas acciones emprendidas.

Art. 34.- La organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento como asamblea colegiada, así como el desempeño individual de sus integrantes se normará en el Reglamento Interior del Ayuntamiento que deberá aprobar y expedir el propio Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD SUPERIOR



Art. 35.- Son autoridades superiores del municipio:

- I. El Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo;
- II. El Presidente Municipal como ejecutor de los acuerdos de Cabildo y responsable de la Administración Pública Municipal;
- III. El Síndico Municipal en materia fiscal y por delegación ministerial, como auxiliar del Ministerio Público;
- IV. Los Regidores en materia de las comisiones permanentes asignadas;
- V. El Oficial Conciliador y Calificador Municipal;
- VI. El Comandante de la Policía Municipal en materia de seguridad pública y tránsito municipal, así como el personal de policía en servicio;
- VII. El Tesorero Municipal en materia fiscal y los exactores de rezago por delegación del Tesorero;
- VIII En materia de ordenamiento urbano, vivienda, ecología y servicios públicos municipales:
 - a) El Director de Obras Públicas;
 - b) El Director de Desarrollo Urbano;
- IX. El Contralor Interno Municipal en materia de control y evaluación de la gestión pública municipal;
- X. El Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, por sus siglas IGCEM, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 36.- Las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal, serán las que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en razón de las necesidades del municipio determine el propio Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.



Art. 37.- La organización y funcionamiento de la administración pública municipal será regulada expresamente por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Amatepec que al efecto expida el propio Ayuntamiento.

Art. 38.- Las dependencias, entidades y organismos, dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal y tendrán las atribuciones funcionales, responsabilidades, competencias, formas de designación y remoción de los titulares, así como los sueldos y remuneraciones del personal, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo permiten las limitaciones del presupuesto de egresos.

Art. 39.- Las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal se establecen por imperativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, debiendo estas obedecer a las necesidades del Municipio.

Art. 40.- Son dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal de Amatepec, las siguientes:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal;
- VI. Dirección de Gobernación Municipal;
- VII. Dirección de Administración Municipal;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social y Programas Federales;
- IX. Contraloría Interna Municipal;
- X. Dirección de Servicios Generales;
- XI. Dirección de Ecología;



XII. Dirección del Medio Ambiente;

XIII. Dirección de Educación;

XIV. Dirección del Instituto de la Mujer;

XV. Oficialía Conciliadora y Calificadora;

XVI. Oficialía del Registro Civil;

XVII. Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte.

XVIII. Coordinación de Agricultura

XIX. Coordinación de Ganadería

XX. Coordinación de Fomento Forestal

XXI. Coordinación de Oportunidades

XXII. Coordinación de la Casa de Cultura

Las funciones y atribuciones de las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, serán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento; en todo caso, podrán señalarse expresamente en acuerdo de Cabildo.

Art. 41.- Las dependencias, entidades y organismos que en adición a las que se definen en el artículo anterior, se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del municipio serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente municipal.

Art. 42.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

Art. 43.- El Presidente municipal podrá expedir en el ejercicio de sus propias atribuciones y responsabilidades, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento táctico y operativo de las dependencias, entidades y



organismos, procurando la profesionalización de la administración pública municipal.

Art. 44.- Todos los servidores públicos del Municipio, se conducirán en el desempeño de sus responsabilidades y tareas, con honradez y eficiencia, procurando atender con prontitud, esmero y respeto a toda persona que acuda a su oficina en demanda de algún servicio.

Para la mejor atención de los asuntos que correspondan a la función ejecutora del Presidente Municipal y como responsable de la Administración Pública Municipal, éste se auxiliará del Síndico Municipal y de los Regidores, a quienes les conferirá las comisiones transitorias que demande el servicio público.

Art. 45.- Los titulares y personal directivo de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, serán individualmente responsables, civil y penalmente de sus actos, sujetos a las normas y principios del servicio público que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Art. 46.- La estructura orgánica y funciones de la administración pública municipal y la de cada una de las dependencias, entidades y organismos que la integran, así como las atribuciones, responsabilidades y límites de competencia de los titulares y personal directivo, se determinarán en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Art. 47.- Son órganos auxiliares de la gestión municipal:

I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;



- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Consejo Municipal de Salud;
- VIII. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- IX. Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- X. Consejo Municipal de Población;
- XI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XII. Todos los Comités vecinales por servicios, reconocidos y regulados por el Ayuntamiento
- XIII. Los demás que determinen las leyes estatales y federales y que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 48.- La organización, funciones, atribuciones, competencias y designación de los dirigentes de los organismos auxiliares de la gestión municipal serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente municipal.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

Art. 49.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades:



- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales;
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal, en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Municipal de Planeación;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal;
- VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Art. 50.- Son Autoridades Auxiliares del Municipio:

- I. Los Delegados Municipales en su jurisdicción territorial;
- II. Los Comisionados de Vigilancia en las Delegaciones Municipales;



III. Las demás Autoridades Auxiliares que expresamente señalen las leyes y disposiciones administrativas en materia municipal.

Art. 51.- En cada Delegación Municipal habrá dos Delegados denominados: Primer Delegado, Segundo Delegado, exceptuando Palmar Chico en donde habrá tres Delegados, todos con duración en sus cargos por tres años.

Art. 52.- La designación de los Delegados Municipales y Comisionados de Vigilancia, será por asamblea de vecinos, votación directa, usos y costumbres, previa convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Art. 53.- Las Autoridades Auxiliares serán honoríficas y tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones administrativas, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando, sus Reglamentos, Circulares, Declaratorias y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal;

II. Cuidar de la seguridad y el orden público, la tranquilidad, la paz social de la población en sus jurisdicciones, con el apoyo del Ayuntamiento y de las Autoridades Administrativas competentes;

III. Intervenir y colaborar con las Autoridades Municipales superiores en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y control de las obras y/o acciones de los Programas Operativos Anuales;

IV. Participar en el ordenamiento urbano y rural de su demarcación territorial conforme a las funciones de supervisión y vigilancia que le desconcentre el Ayuntamiento;

V. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para las certificaciones y constancias vecinales;



VI. Elaborar los programas de trabajo de sus delegaciones, con la asesoría de los titulares de la Administración Pública Municipal;

VII. Informar anualmente a sus representados y al Presidente Municipal sobre la administración de los recursos públicos que en su caso tengan asignados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales en su jurisdicción;

IX. Convocar a asambleas de vecinos, previo acuerdo del Presidente Municipal, para la determinación de prioridades de obras y acciones de desarrollo comunitario y para asuntos que interesan a la población de su jurisdicción;

X. Tener bajo su responsabilidad el Sello de la Delegación conferido por el Ayuntamiento;

XI. Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento, el registro de fierros marcadores de ganado en su jurisdicción;

XII. Previa autorización del Ayuntamiento, expedir el formato único de la constancia de propiedad de animales, bajo su estricta responsabilidad;

XIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo y las que en su caso acuerde el Presidente Municipal.

Art. 54.- La celebración de las festividades populares en los pueblos y Delegaciones administrativas requieren aprobación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal en corresponsabilidad con los Delegados Municipales promoverá la integración de un patronato o comité de fiestas y un programa de actividades en el que se establezcan, además de los compromisos para garantizar la seguridad pública, la concesión de eventos lucrativos y el destino de utilidades y ganancias, a obras sociales de la comunidad.

Art. 55.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Organismos Auxiliares en el que se reglamenten expresamente las facultades delegadas y los procedimientos para llevarlas a cabo, así como sus responsabilidades y los límites de competencia.



CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Art. 56.- El Consejo de Desarrollo Municipal es el Órgano Ciudadano Institucional de Participación en el que podrán concurrir los Delegados municipales y representantes comunitarios, los titulares de los demás Órganos Auxiliares de la Gestión Municipal y los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal con la misión de conocer y legitimar por consenso la programación de obras y acciones que deberá contener el Programa Operativo Anual conforme a los techos financieros aprobados.

Art. 57.- El Consejo de Desarrollo Municipal será presidido por el Presidente Municipal quien convocara a las reuniones, previa agenda de prioridades como sigue;

- I. Conocer el monto anual de los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal destinados al desarrollo social, aplicables en el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Aprobar los Proyectos de Inversión de acuerdo a las prioridades que determine la comunidad en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas estratégicos y prioritarios estatales, hasta el monto de los recursos asignados;
- III. Establecer los compromisos de vigilancia y supervisión en la ejecución de proyectos de inversión, en los términos que determinan los manuales de procedimientos emitidos por las dependencias estatal y federal normativa;
- IV. Las demás que apruebe el Consejo de Desarrollo Municipal dentro de sus atribuciones como órgano de participación ciudadana.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 58.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana y grupos sociales participativos en las Delegaciones municipales,



dotándoles de atribuciones expresas para la realización de acciones convenidas en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.

Art. 59.- En la organización de los Consejos de Participación Ciudadana habrá un representante del Ayuntamiento, quien podrá presidirlo.

El Presidente Municipal extenderá los nombramientos correspondientes a los miembros directivos, cuyos cargos tendrán el carácter de honoríficos.

Art. 60.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

Art. 61.- Además de las atribuciones que expresamente les confieren las leyes estatales, los Consejos de Participación Ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario de acuerdo a los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;

II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales;

III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances físicos y financieros de los proyectos en los que los vecinos participen;

V. Las demás que determinen las leyes aplicables y las que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 62.- Los Consejos de Participación Ciudadana y los grupos sociales de interés participativo, podrán hacer aportaciones en dinero, en especie o en trabajo voluntario, destinados a financiar el costo de los proyectos concretos en



los que tomen parte; los cuales deberán quedar registrados y controlados bajo la responsabilidad de los directivos del propio organismo.

Art. 63.- La designación y remoción de los directivos de los Consejos de Participación Ciudadana y de los grupos sociales de interés participativo, se hará en los mismos términos y procedimientos como fueron elegidos.

CAPITULO VI

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Art. 64.- Para los fines del presente Bando, se considera institución que presta un servicio social a toda organización vecinal legal y socialmente constituida con fines de atender un servicio público de interés comunitario.

Art. 65.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de estas instituciones, previo conocimiento de sus fines y bajo convenio escrito en el que se plasmen al menos las siguientes condicionantes:

- I. Domicilio y objeto social de la institución;
- II. Objeto, alcances y características del proyecto en cooperación;
- III. Monto de la ayuda económica que aporte el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo;
- IV. Determinación de metas concretas y tiempos de ejecución;
- V. La declaratoria por ambas partes de no generar ningún otro compromiso o vinculado o de carácter laboral.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Art. 66.- Para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que será presidido por el Presidente Municipal.

Art. 67.- El Consejo Municipal de Protección Civil es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que



expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de las siguientes prioridades:

I. Promover entre los habitantes del Municipio, la integración del voluntariado ciudadano de protección civil;

II. Promover entre la población del Municipio la cultura de protección civil, a través de acciones de información y comunicación, capacitación ciudadana, simulacros, campañas de prevención de riesgos en el hogar, en el trabajo y en la vida diaria, combate de incendios en bosques y montes, así como en casas habitación;

III. Coordinarse con autoridades y organismos auxiliares del Municipio y de la región en su caso, así como con autoridades estatales y federales, para identificar y ubicar en el Municipio, sitios con características de peligro, como fallas geológicas, derrumbes, deslaves e inundaciones, a fin de formular planes y programas de prevención de riesgos y de auxilio en casos de siniestros;

IV. Informar y orientar a los Delegados Municipales y a productores agrícolas y ganaderos, para supervisar y vigilar la quema de pastos y prevenir incendios forestales, o daños a terceros;

V. En corresponsabilidad con las instancias de gobernación estatal, federal y municipal vigilar y cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y preventivas de riesgos en actividades relacionadas con la pirotecnia al estallar cohetes, petardos y explosivos de cualquier índole, especialmente en lugares de fiesta y eventos masivos;

VI. En la vía preventiva de siniestros, el Ayuntamiento podrá ordenar a la Policía municipal se retiren puestos de venta de cohetes y explosivos que a criterio de autoridad pongan en peligro a las personas y sus pertenencias;

VII. Las demás que aprueben las autoridades estatales y federales competentes y las que en su caso, apruebe el Ayuntamiento.

Art. 68.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por Autoridades Municipales, representaciones de los sectores, privado y social del



Municipio y vecinos que cuenten con conocimientos y experiencias en materia de protección civil.

CAPITULO VIII

OTRAS INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN

Art. 69.- La participación de la ciudadanía para el fomento, desarrollo y ejecución de planes, programas y acciones de desarrollo político, social, económico y cultural en el Municipio son:

I. Consulta ciudadana.

II. Iniciativa popular

Art. 70.- La Consulta ciudadana es el instrumento social que motiva a las personas y grupos a manifestarse por derecho propio o en grupo, previa convocatoria del Ayuntamiento o de los Organismos Auxiliares de la gestión municipal, a favor o en contra de actos de gobierno y de administración municipal o de proyectos de inversión, que en su opinión afecta el interés general de la población, o bien para contribuir al mejoramiento de la administración municipal.

Art. 71.- La iniciativa popular es la figura participativa por la que los ciudadanos ejercen su derecho de presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en forma individual o en grupos de interés o sectores social y privado, propuestas de reglamentación municipal o de naturaleza política, social, económica y cultural que sirvan para orientar las políticas municipales.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

DE LA DETERMINACIÓN Y COMPETENCIA

Art. 72.- Conforme a lo que establece el Art. 115 de la Constitución General y Art. 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, considerando



además los requerimientos específicos del Municipio de Amatepec, es competencia del Ayuntamiento atender y prestar los siguientes servicios públicos municipales:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos urbanos;

IV. Mercados y abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Mantenimiento, ampliación, mejoramiento y apertura de calles en zonas urbanas y rurales;

VIII. Mantenimiento, ampliación, mejoramiento y apertura de parques y jardines, áreas verdes y recreativas, incluyendo su equipamiento;

IX. Seguridad Pública, en los términos del Art. 21 de la Constitución General, y tránsito municipal;

X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

XI. Asistencia social en el ámbito de la competencia municipal;

XII. Empleo;

XIII. Salud, que se presta en la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social;

XIV. Los demás servicios públicos que determinen las leyes estatales y federales, así como los que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 73.- La creación de nuevos servicios públicos municipales así como la organización o modificación, funcionamiento o supresión en su caso, se hará



por acuerdo de Cabildo, cuya iniciativa en su caso, podrá ser presentada a la Legislatura del Estado para su aprobación.

Art. 74.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos y con particulares, la concurrencia en la prestación de los servicios públicos a su cargo, según convenga al interés general de la población.

Art. 75.- Atendiendo al interés general de la población y previo estudio de beneficios sociales, políticos y económicos, el Ayuntamiento podrá proponer a la Legislatura del Estado, la concesión de alguno de los servicios públicos a su cargo, exceptuando los de Seguridad Pública y Tránsito.

Art. 76.- En los procesos de mantenimiento, conservación, ampliación y realización de nuevas obras, para la instalación y operación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales a que se refiere el presente Bando, el Ayuntamiento promoverá y organizará la contribución de los vecinos y habitantes del Municipio.

Los usuarios de los servicios públicos enunciados y de los que en el futuro se establezcan, tienen el deber de contribuir en el financiamiento de los costos incurridos y los de mantenimiento, ampliación y mejoramiento, mediante el pago de los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios aprobada por la Legislatura del Estado.

Art. 77.- Los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurren a los mercados de tianguis en las comunidades y centros de venta del Municipio, además de pagar los derechos de piso a que están obligados por ley, deberán dejar limpio su lugar de trabajo, levantar la basura al terminar su actividad y cuidar de no dañar postes, banquetas y hacer hoyos en las calles con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que dañe el mobiliario urbano, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, será el responsable del control de los comerciantes ambulantes, para lo cual deberá de generar un padrón con fotografía y folio.



Art. 78.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos necesarios para cada uno de los servicios públicos municipales que son a su cargo como Mercados y tianguis, panteones, estacionamientos públicos, etc.

A falta de normatividad reglamentaria expresa, el Ayuntamiento ejercerá su facultad para expedir en cualquier tiempo el o los acuerdos de Cabildo que sean necesarios; en todo caso, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales estatales y federales que procedan.

TITULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
CAPITULO I
DE LA CONCURRENCIA MUNICIPAL

Art. 79.- En materia de desarrollo social, desarrollo económico, salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, en materia agrícola, ganadera y forestal, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Art. 80.- En concurrencia con las dependencias estatales y federales y en corresponsabilidad con los beneficiarios de las obras y servicios, promoverá el desarrollo social y económico con enfoque integral y sustentable en materia de salud y asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, agricultura, ganadería, comercio, turismo y vías generales de comunicación terrestre y de telecomunicaciones.

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 81.- Los planes, programas y acciones en materia de salud que pueda promover el Ayuntamiento tenderán a ampliar la cobertura de los servicios en las comunidades del municipio, tomando en cuenta el tamaño de la población, pero en todos los casos se pugnará por el mejoramiento de la calidad de los servicios médico asistencial.



Art. 82.- La participación del Ayuntamiento en materia de salud será de acuerdo a sus posibilidades de recursos, atendiendo, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios y comunitarios las campañas de salud;
- II. Facilitar el traslado de enfermos a petición médica, de los propios enfermos o de familiares, a las instituciones de salud en Tejupilco, Toluca o la Ciudad de México;
- III. Gestionar ante las autoridades de Salud del Gobierno del Estado, las obras y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de instalaciones y equipamiento, así como de mejorar la calidad de los servicios de salud;
- IV. Celebrar convenios de participación con las dependencias de Salud del gobierno del Estado de México.

Art. 83.- La asistencia social en el Municipio es un servicio que presta el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

Art. 84.- El DIF Municipal de Amatepec es un Organismo Descentralizado de carácter municipal con autonomía de gestión y patrimonio propio, administrado por un patronato y financiado con recursos transferidos del Ayuntamiento, los provenientes de programas estatales y federales, los provenientes de su propia capacidad de gestión y los que provienen de los sectores social y privado.

El DIF Municipal podrá atender conforme a la disponibilidad de recursos, las siguientes prioridades:

- I. Distribuir con eficiencia y eficacia los bienes materiales y servicios a la población que vive en situación vulnerable, vigilando que las personas beneficiarias hombres y mujeres, desde la vida prenatal hasta la senectud, incluyendo a personas con discapacidad y facultades mentales disminuidas, cuenten con la posibilidad de satisfacer sus necesidades de salud, alimentación



y desarrollo de habilidades y destrezas, de tal forma, que sean capaces de incorporarse a la vida socialmente productiva del Municipio;

II. Promover y organizar la participación de los sectores social y privado de la población en los diversos programas asistenciales;

III. Coordinar con maestros y padres de familia en las comunidades, las acciones operativas de distribución y elaboración de desayunos escolares y despensas;

IV. Las demás que apruebe el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las que apruebe el Órgano de Gobierno del DIF Municipal y las que proponga el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Art. 85.- El Ayuntamiento, con el concurso de los Delegados Municipales y de los Órganos Auxiliares del Municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación vulnerable en cada una de las comunidades, de tal forma que éste instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los beneficios asistenciales.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Art. 86.- Los planes y programas de educación, cultura y deportes se orientarán hacia el logro de una mayor cobertura de atención en el municipio y al mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la educación y el deporte, cuidando de atender, entre otras, las siguientes prioridades:

I. Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas a nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y técnica pertenecientes a los sistemas estatal y federalizado incorporado;

II. Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar existentes en consensos con maestros y sociedades de padres de familia;



III. Elaborar programas participativos de eventos culturales, cívicos y deportivos en consensos con maestros, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;

IV. Elaborar programas participativos para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;

V. Organizar conjuntamente con maestros y padres de familia la celebración de eventos conmemorativos de nuestros héroes nacionales y personajes distinguidos del Estado y del Municipio;

VI. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista en las comunidades del Municipio;

VII. Participar con maestros, alumnos y padres de familia en la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el desarrollo de la educación, la cultura y el deporte;

VIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento en concurrencia con los maestros, los padres de familia y la comunidad escolar en su caso.

Art. 87.- La vivienda de interés social, urbana y rural, es un servicio prioritario del Ayuntamiento, por el que se atenderá, al menos, las siguientes acciones de gestión:

I. Identificar a las personas y familias en todas las comunidades y la Cabecera Municipal, que realmente tienen necesidades de vivienda;

II. Identificar plenamente los programas y acciones de ayuda del Gobierno del Estado y de la federación, y convenir la asignación de materiales y recursos presupuestales aplicados a este servicio;

III. Dotar a las viviendas incorporadas a este programa asistencial, de los servicios mínimos de agua potable y drenaje;

IV. Prestar asistencia técnica y capacitación gratuita a propietarios de predios y casas en situación vulnerable para el diseño de proyectos de construcción, pies de casa o vivienda progresiva;

V. Otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos por servicios y de predial;



VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que impongan las normativas de los programas estatal y federal en materia de vivienda social.

CAPITULO IV

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Art. 88.- El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, aprovechamiento de recursos forestales, así como para el cuidado de la selva baja y aprovechamiento de aguas de riego, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Art. 89.- Los Delegados Municipales actuarán como enlace ante las instancias municipal, estatal y federal, procurando facilitar la gestión de insumos y ayudas materiales y tecnológicas en beneficio de los productores de su demarcación delegacional.

Art. 90.- Los productores, en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y cooperación de la Delegación Municipal a que correspondan, en apoyo a la productividad agrícola y ganadera, se obligan a:

I. Conservar en todo tiempo sus potreros arreglados, tanto de siembra como de pastoreo, en protección del ganado y cultivos, a fin de evitar accidentes viales y robo de pasto a potreros ajenos; será sancionado el dueño de animales que permanezcan en la vía pública.

II. Acudir ante el Delegado Municipal para darse de alta en el censo ganadero y tramitar en su caso, bajo su estricta responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;

III. Dar aviso al Delegado Municipal o a la autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales de su propiedad y enterrarlos a más de un metro y medio a fin de prevenir epizootias;



IV. Cuidar que los animales de su propiedad no anden sueltos por las calles, carreteras o caminos, plazas, parques y jardines; en todo caso, los daños que causen será bajo la responsabilidad de sus propietarios;

V. Dar aviso al Delegado Municipal de su jurisdicción de los animales sin marca o que se presume que no tienen dueño y que anden sueltos a fin de que la autoridad municipal los mantenga en resguardo hasta por treinta días; el Delegado Municipal informará de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para que éste a su vez, lo publique y difunda ampliamente;

VI. Si apareciera el dueño del o de los animales en resguardo, previa identificación plena ante el Delegado Municipal, se le devolverán los animales, previo el pago de los gastos de manutención y daños que hubieren causado;

VII. Si transcurridos treinta días no apareciera el dueño, el Delegado Municipal dará aviso al Presidente Municipal quien tomará la decisión consecuente;

VIII. No tener zahúrdas y corrales de ganado en engorda o seba dentro de los perímetros de zonas urbanas de los once pueblos del municipio y en las zonas urbanas de las demás comunidades;

IX. Cuidar que los establos y zahúrdas ubicadas distantes de las zonas urbanas, no generen agentes contaminantes del medio ambiente y no causen molestias a terceras personas, así como de no descargar desechos al drenaje sanitario;

X. Los dueños de los potreros que colinden con las carreteras están obligados a respetar el derecho de vías y conservar limpios sus potreros por dentro de su cerca a fin de evitar incendios forestales;

XI. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores, a través del Presidente Municipal.

Art. 91.- Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, las asociaciones de productores agrícolas y ganaderas, serán Órganos Auxiliares del Municipio en esta materia.



El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con estas asociaciones en los que se establezcan compromisos concretos de metas anuales para el desarrollo de las actividades productivas.

El manejo de la vegetación en bienes del dominio público o privado, es atribución del ayuntamiento quien deberá cumplir por si, o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

El manejo de la vegetación urbana, se sujeta a las siguientes disposiciones:

I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro, trasplante de especies arbustivas y arbóreas, deben realizarse con bases técnicas para lo cual, la regiduría y dirección de fomento agropecuario y forestal, proporcionara la información y asesorías necesarias.

II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos, afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción y ampliación de obras públicas y privadas, la regiduría o Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal, realizara las acciones necesarias o atender la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen.

III. Para la aplicación del concepto de vegetación urbana, se tomará en cuenta la existente dentro de los poblados de Amatepec, Palmar Chico y las localidades que se mencionan en la fracción III del artículo 11 del presente Bando Municipal.

Art. 92.- El Ayuntamiento, en consenso y colaboración con los productores agrícolas y ganaderos podrá promover ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y las dependencias Federales involucradas, el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de maíz, frijol, frutales, café, hortalizas y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado.

Art. 93.- El Ayuntamiento con el acuerdo y colaboración de los productores agropecuarios, las instancias oficiales y no oficiales involucradas, podrán participar en programas de promoción de canales de comercialización en



beneficio de los productos agropecuarios y forestales, así como de procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con lo que se protegerá al sector de la piratería genética.

Art. 94.- En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con Autoridades Estatales y Federales, así como con los productores y propietarios de superficies boscosas, el desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combate de incendios forestales.

Art. 95.- Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen el deber de plantar por lo menos diez árboles por cada uno que se tire, previa justificación y autorización ante la autoridad competente.

El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, participarán en el diseño, formulación y aplicación de la política forestal del Municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal, celebrará acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, que considere convenientes.

El Gobierno Municipal, participará y coadyuvará en la implementación de programas de prevención y combate a la extracción ilegal, de la tala clandestina forestal así como la regulación y vigilancia de la utilización de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en las leyes federales y estatales en materia forestal.

El Gobierno Municipal, vigilará el funcionamiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales en el ámbito de su competencia mediante la expedición de permisos y licencias previas a su instalación considerando los criterios de política forestal establecidos en las leyes de las instancias oficiales, así como la expedición de permisos para el aprovechamiento de la línea muerta producto de los incendios, descargas eléctricas (rayos) y vientos huracanados para uso doméstico como leña y su respectivo traslado a una distancia no mayor a los diez kilómetros.

CAPITULO V



TURISMO

Art. 96.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

I. Elaborar el inventario de puntos de interés turístico con el objetivo de promover planes y programas con autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado a fin de destinar parte de los recursos a actividades de turismo y recreación, tomando en cuenta la sustentabilidad de los recursos.

II. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el Territorio Municipal, promoviendo la participación y la cultura de asociación de los artesanos, en ferias, exposiciones y eventos municipales, estatales y nacionales, e incentivar la comercialización de los productos;

III. Actualizar el inventario de puntos de interés turístico, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales;

IV. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos local, estatal y nacional, a través de los medios que se estimen convenientes.

TITULO OCTAVO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA Y ECOLOGÍA

CAPITULO I

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Art. 97.- La planeación del desarrollo político, social, económico y cultural del Municipio de Amatepec, será permanente, democrática y participativa; obligatoria para todos los servidores públicos del municipio, y de concertación con los particulares y con las Autoridades Estatales y Federales.

Art. 98.- La planeación municipal atenderá las siguientes prioridades:

I. Identificación de las necesidades básicas de la población según los espacios urbanos y rurales en que habita;



II. Ordenar las necesidades básicas de los centros de población por proyectos agrupados según su naturaleza, por servicio o por sector económico, social y cultural;

III. Definir con la ciudadanía en los centros de población, las prioridades de atención, la programación anual calendarizada de obras y/o acciones, presupuestación, ejecución y evaluación de resultados;

IV. Integrar los expedientes técnicos correspondientes a los proyectos de inversión y acciones de acuerdo a las prioridades señaladas por los ciudadanos;

V. Identificar las fuentes de financiamiento con cargo a recursos propios, recursos estatales, recursos federales, financiamiento externo y las diversas formas de cooperación vecinal;

VI. Incorporar los proyectos viables a los programas operativos anuales del Municipio;

VII. Crear y mantener actualizado un banco de proyectos productivos, a fin de aprovechar las oportunidades de inversión en acciones especiales o estratégicas con cargo a programas estatales y federales;

VIII. Las demás prioridades que proponga el Órgano Auxiliar del Municipio en materia de Planeación y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Art. 99.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero, mediante el cual el Ayuntamiento define desde el inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano y largo plazo, las estrategias y políticas municipales que orienten los programas operativos anuales.

Art. 100.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales debidamente aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para los integrantes del Ayuntamiento, para las dependencias, entidades y organismos



de la Administración Pública Municipal, y en general, para las entidades públicas de carácter municipal.

Art. 101.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México; las políticas estatales y federales, así como con las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Art. 102.- El ordenamiento del crecimiento y desarrollo urbano y sustentable del Municipio de Amatepec es de interés público. El Ayuntamiento revisará y actualizará en los plazos legales, conforme a la metodología requerida y en consulta ciudadana, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec; en su caso, hará las consultas técnicas correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Art. 103.- El Ayuntamiento administrará el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y dictará las medidas que sean de su competencia para su instrumentación y actualización periódica, atendiendo las siguientes acciones prioritarias mínimas:

- I. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- II. Zonificación del territorio municipal;
- III. Ordenamiento del uso y destino del suelo urbano y rural;
- IV. Construcción de vivienda en todas sus modalidades con estricto apego a los usos del suelo urbano, en especial cuidando de la imagen urbana;
- V. Construcción de cajones para estacionamiento en las construcciones privadas y fomento de estacionamientos públicos;



VI. Vigilar que los desarrolladores inmobiliarios cumplan con todos los requisitos de ley para subdividir, dividir y fraccionar terrenos destinados a vivienda, incluyendo las áreas de donación al Municipio;

VII. Vialidades y transporte urbano;

VIII. Infraestructura de servicios públicos municipales y equipamiento urbano en centros urbanos y rurales;

IX. Protección y restauración de los recursos naturales;

X. Determinación y cuidado de las reservas naturales y ecológicas;

XI. Proteger las tierras de alto rendimiento agrícola, ganadera y forestal, cuidando de no autorizar desarrollos urbanos que motiven el cambio de uso del suelo;

XII. Identificación y cuidado de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, expidiendo en su caso, la declaratoria municipal correspondiente para su protección con la intervención del Instituto de Antropología e Historia, por sus siglas INAH;

XIII. Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción en la Cabecera Municipal y Palmar Chico, así como en las demás poblaciones del Municipio;

XIV. Expedición de licencias, autorizaciones y permisos de construcciones particulares, previa la presentación de los planos, croquis, números generadores, características físicas de construcción y materiales de cimentación y estructura a prueba de fenómenos sísmicos, entre otros requisitos;

XV. Prevenir que las nuevas construcciones en zonas urbanas y rurales incluyan instalaciones que encausen el agua de lluvia para descargar en espacios de aprovechamiento; en todo caso, evitar su entubamiento en azoteas para caer de golpe al piso de la calle o espacios abiertos al público;

XVI. Mantener, conservar y actualizar el nombre de las calles, plazas y lugares públicos, así como el número oficial domiciliario en casas y edificios;



XVII. Cuidar que los propietarios de casas y edificios que cuenten al frente con portal peatonal no construyan, modifiquen o cambien el uso del suelo que ocupan los portales.

El Ayuntamiento podrá convenir con los propietarios de casas y edificios programas y acciones de conservación y mantenimiento de estos espacios;

XVIII. Cuidar que la propaganda política, comercial, cultural y de cualquier otra naturaleza, en todas sus modalidades y presentaciones, se coloque en lugares y espacios adecuados, previa autorización del Ayuntamiento, quedando obligados los particulares y los Partidos Políticos, a retirarla dentro de las setenta y dos horas posteriores a las fechas en que se cumplan los objetivos de información y comunicación, a fin de mantener la buena imagen urbana y embellecimiento de la Cabecera municipal, Palmar Chico y las demás poblaciones del Municipio;

XIX. Vigilar que la propaganda política y comercial no se pegue con engrudos o adhesivos; en todo caso, se comprometerán los responsables a dejar completamente limpio el espacio al retirar la propaganda;

XX. Los anuncios deberán expresarse en idioma español. Excepcionalmente se permitirán anuncios en idioma extranjero cuando se refieran a nombres propios, marcas o de razón social, legalmente autorizados bajo normas internacionales por autoridad competente, procurando, en todo caso, su traducción al idioma español;

XXI. Autorizar la construcción de topes en las vialidades urbanas, previo diseño de características técnicas y materiales de construcción, así como retirar los que a su juicio no cumplan con la finalidad para la que fueron colocados. En caminos y carreteras del municipio se hará lo que proceda en convenio con la Junta Local de Caminos del Estado de México;

XXII. Participar en proyectos y acciones de desarrollo urbano regional en concurrencia con los Municipios de Tejupilco, Tlatlaya y Sultepec;

XXIII. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.



Art. 104.- La Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ecología del Municipio, cuidarán que en las zonas delimitadas como Centro Histórico y en su totalidad de las localidades de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, se conserven en el estado físico ambiental diseñado por el INAH, prohibiendo terminantemente pintas y pegotes de propaganda de todo tipo, en fachadas, postes, mobiliario urbano y árboles.

El uso del suelo urbano en estas zonas solamente podrá ser cambiado con aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia o por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado o por el procedimiento de actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, a propuesta del Ayuntamiento. Los mismos cuidados se tendrán en las demás comunidades del Municipio.

Art. 105.- Los particulares dueños de edificios y predios en el perímetro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, así como de los comercios y establecimientos de servicios abiertos al público en estas zonas, deberán apearse estrictamente a las normas de conservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO IV

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Art. 106.- La protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente natural constituyen un conjunto de acciones de máxima prioridad para el Ayuntamiento y para los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio de Amatepec.

Art. 107.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia ecológica, el Ayuntamiento promoverá ante las instancias del Estado y de la Federación con competencia, la ciudadanía, la realización de programas de prevención, mejoramiento y restauración de las zonas ecológicas; considerando los puntos de contaminación.

Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y



mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación y control del equilibrio ecológico en el municipio de acuerdo a lo dispuesto por las leyes en la materia emanadas de las instancias oficiales.

Art. 108.- Las prioridades del Municipio en materia ecológica son:

I. Vigilar que en el Municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de suelos, aguas, aire, clima, áreas forestales y de selva baja, flora y fauna;

II. Promover y organizar la participación ciudadana a través del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, en campañas de toda naturaleza para el cuidado de los recursos naturales y fortalecer la cultura del medio ambiente natural;

III. Organizar periódicamente brigadas de limpieza de presas, manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos y estanques, para prevenir y combatir la contaminación del agua;

IV. Instruir a los titulares y personal de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades incorporen medidas de prevención y combate de agentes contaminantes;

V. Vigilar que los productores agrícolas hagan buen uso de pesticidas, insecticidas, abonos y demás productos agroquímicos y los envases, cuidando de no contaminar las aguas superficiales y mantos freáticos;

VI. Motivar la participación activa de los Delegados Municipales y dirigentes de los Órganos Ciudadanos Auxiliares del Ayuntamiento, para prevenir y combatir actos de quema de chamizales, potreros y rozas, quema de llantas de hule, tirar basura y escombros en las calles y vialidades, producir directa o indirectamente humos y gases perjudiciales para la salud, restaurar la vegetación de terrenos y lugares que ya no se explotan y en caminos y carreteras, entre otras muchas acciones y medidas de protección del ambiente natural;



VII. Promover la construcción de plantas tratadoras de aguas residuales en la Cabecera Municipal, Palmar Chico y en las demás poblaciones del Municipio, considerando el tamaño de la población, y mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las instalaciones y equipamiento ya existentes;

VIII. Promover en conjunto con autoridades estatales y federales la construcción de fosas sépticas en aquellas comunidades que no cuenten con servicio de drenaje.

IX. Organizar periódicamente brigadas de información, orientación y capacitación dirigida a comerciantes, agricultores, industriales, médicos y enfermeras, dueños y administradores de restaurantes, hoteleros, talleres mecánicos, expendios de gasolinas y aceites, para prevenir descargas de desechos contaminantes o peligrosos al drenaje sanitario, así como la aplicación de agroquímicos y manejo de envases;

X. Vigilar que los particulares no alteren el ambiente por ruidos excesivos de motores, uso de aparatos musicales en alto volumen, o por cualquier otro agente que moleste a los vecinos;

XI. El rango de ruido en altoparlantes, puestos de discos, audio y anuncios musicales no debe sobrepasar los 70 decibeles y se permitirá en horarios entre las 7:00 y las 22:00 horas de lunes a domingo;

XII. Crear programas de protección ambiental;

XIII. Formar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

XIV. Promover y fomentar la educación y cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;

XV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas y privadas que causen desequilibrio ecológico;

XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para la protección y preservación del medio ambiente



XVII. Celebrar convenios de coordinación de acciones con instancias oficiales y organismos no gubernamentales encaminadas a la protección, mejoramiento y preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio;.

XVIII. Una vez concluida la temporada de lluvias, organizar brigadas que auxilien en el combate de incendios forestales

XIX. Las demás que se deriven de disposiciones legales estatales y federales, así como las que en su caso, apruebe el Ayuntamiento

Art. 109.- Son obligaciones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en materia ecológica:

- I. Respetar y obedecer las disposiciones legales en materia ecológica;
- II. Recoger el escombros y demás basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios, y depositarlo en los lugares que señale el Ayuntamiento;
- III. No tirar basura, escombros o cualquier desecho urbano industrial o doméstico en barrancas, ríos, a orillas de los caminos y carreteras, o en lugar distinto al que expresamente señale el Ayuntamiento;
- IV. Solicitar y obtener la autorización del Ayuntamiento para conectarse a la red de drenaje sanitario a fin de que las aguas residuales domiciliarias no se viertan a la calle o barrancas o ríos y arroyos;
- V. Asumir su responsabilidad como vecino, habitante o transeúnte del municipio, de cuidar el aire limpio, el agua pura y el suelo fértil, así como de emprender acciones para el mejoramiento del ambiente evitar su contaminación;
- VI. Las demás obligaciones ciudadanas que previene el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de cuidado del medio ambiente natural del Municipio.

Art. 110.- El Ayuntamiento, con el concurso de Autoridades Estatales y Federales y con la participación de los Delegados Municipales y de los Organismos Auxiliares, integrará programas y acciones de prohibición de caza,



pesca y venta de especies animales, aves, reptiles e insectos, particularmente de aquellos declarados o que se presume que están en peligro de extinción.

Art. 111.- Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones en esta materia, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Ecología y Protección del Medio Ambiente, según lo establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

TITULO NOVENO
DE LA JUSTICIA CONCILIADORA Y SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO I
DE LA JUSTICIA CONCILIADORA MUNICIPAL

Art. 112.- El Ayuntamiento tiene facultades para conciliar los conflictos entre particulares, a fin de procurar el avenimiento de intereses cuando no sean competencia de instancias superiores en materia de justicia.

Art. 113.- En los términos de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento en materia de justicia menor, se crea la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal como instancia administrativa para avenir las dificultades entre particulares previniendo que éstas no se transformen en conflictos comunes que tengan que pasar a instancias superiores de justicia.

Art. 114.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal estará a cargo de un Oficial Conciliador y Calificador, quien ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y además, atento a las siguientes prioridades:

I. Atender con prontitud y diligencia las demandas y quejas de los vecinos y habitantes de su adscripción para dirimir los conflictos de intereses por la vía del avenimiento y arreglo equitativo entre partes, siempre que no constituyan delito, ni sean de la competencia de Instancias Superiores de Justicia, Estatal o Federal;



- II. Recibir diariamente de la Comandancia de Policía Preventiva Municipal, el informe de personas aseguradas por faltas administrativas al Bando Municipal y sus reglamentos;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando, Reglamentos o disposiciones expedidas por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- V. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley;
- VI. Expedir la orden de libertad de las personas aseguradas que hayan cumplido con la infracción impuesta;
- VII. Llevar un libro de registro donde se asiente lo actuado;
- VIII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;
- IX. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas aseguradas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta;
- X. Declarar con justificación y fundamento, la responsabilidad o la inculpabilidad en que incurran las personas presuntas infractoras de faltas administrativas.
- XI. Imponer la sanción correspondiente en términos del presente Bando y hacerlas efectivas;
- XII. Observar dentro de las actuaciones de Ley, el respeto absoluto a la dignidad humana, las garantías constitucionales del individuo y de la sociedad, evitando acciones de maltrato o abuso de palabra o de obra, acciones de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas que



comparezcan ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora; en todo caso, se hará imponer el orden con el auxilio de la policía municipal.

XIII. Poner en libertad inmediata a los infractores, que en términos de los procedimientos establecidos, cumplan con la multa o infracción impuesta; y

XIV. Las demás que le confieran expresamente las leyes estatales y disposiciones reglamentarias del Municipio.

CAPITULO II

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Art. 115.- La Seguridad Pública y el Tránsito Municipal es el conjunto de acciones de servicio a cargo del Ayuntamiento, con el objeto de mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales.

Art. 116.- El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en corresponsabilidad con la Agencia de Seguridad Estatal.

Art. 117.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, debiendo atender las siguientes prioridades:

- I. Proteger los intereses de la población en general;
- II. Prevenir la comisión de delitos;
- III. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos y diversiones;
- IV. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;
- V. Instruir a los elementos de policía para que en sus rondines vigilen el funcionamiento de los servicios públicos municipales, particularmente el alumbrado público, limpieza de calles y fugas de agua potable, debiendo consignar en el parte de novedades, las deficiencias que observen;



VI. Cooperar con la Oficialía Conciliadora y Calificadora en todo cuanto se refiera a la calificación de infracciones por faltas al Bando Municipal y sus Reglamentos;

VII. Poner a disposición del Síndico municipal en forma inmediata, a toda persona asegurada por presuntos delitos del orden común, a fin de que se instruyan las diligencias de auxilio;

VIII. Todos los actos de consigna de la policía preventiva municipal y de la Sindicatura, deberán documentarse por escrito e informar de inmediato al Presidente municipal;

IX. Organizar y operar diariamente los operativos de seguridad en coordinación con la Policía Estatal en la Cabecera municipal, Palmar Chico y en todas las localidades del municipio;

X. Los operativos de seguridad en las Delegaciones Municipales deberán ser del conocimiento de los Delegados Municipales correspondientes a fin de obtener los apoyos necesarios en las comunidades;

XI. Coordinar las acciones de maniobras de carga y descarga de mercancías en la vía pública y circulación de vehículos en la Cabecera Municipal, en corresponsabilidad con la Comandancia de la Agencia de Seguridad Estatal;

XII. Retirar de las banquetas y áreas comunes de circulación peatonal, todo tipo de obstáculos como materiales de construcción, mercancías, herramientas, enceres, muebles, desechos y cualquier otro bien que obstaculice el libre tránsito de las personas o que ponga en peligro su integridad física;

XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 118.- En materia de tránsito vehicular la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con la Agencia de Seguridad Estatal, previo acuerdo de la autoridad superior municipal correspondiente, atenderá las siguientes prioridades:



- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de las comunidades según las necesidades que presenten los centros de población;
- II. Ordenar el horario de carga y descarga de mercancías a establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Ubicar los espacios en la vía pública que sirvan de base para taxis, transporte mixto y autobuses de pasajeros, ordenando los horarios de entrada y salida de unidades y limitar los tiempos de permanencia en las bases y puntos de ascenso y descenso de pasaje;
- IV. Vigilar que los automovilistas hagan buen uso de los espacios destinados a estacionamiento público; y
- V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que instruya el Presidente Municipal.

Art. 119.- El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios de colaboración con la Agencia de Seguridad Estatal para que los servicios de expedición de licencias y pago de infracciones se hagan en Amatepec, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

Art. 120.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPITULO III

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Art. 121.- La defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Art. 122.- La defensa de los derechos fundamentales, en el ámbito municipal, está a cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien será designado por el Ayuntamiento, debiendo este, expedir convocatoria para tales



efectos, enviando las solicitudes y documentación recibida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien en un término de veinte días hábiles, emitirá la declaratoria de terna respectiva, notificándola al Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles posteriores a fin de que este en sesión de cabildo realice la designación correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TITULO DÉCIMO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS, Y DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Art. 123.- La Hacienda Pública del Municipio de Amatepec se integra por los siguientes bienes patrimoniales:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las instalaciones, equipamiento e infraestructura para la prestación de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento, en áreas urbanas y rurales;
- III. Los bienes destinados a un servicio público;
- IV. Los bienes de uso común;
- V. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- VI. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes y disposiciones administrativas de la federación y del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en la Ley anual de Ingresos de los Municipios;



IX. Los que decrete la Legislatura;

X. Las donaciones, herencias, legados y otros que por cualquier título legal reciba.

Art. 124.- La actividad financiera del Municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por las disposiciones de ley y procedimientos que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Art. 125.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos apruebe el Ayuntamiento según sus atribuciones en la materia.

Art. 126.- La adquisición y compra de bienes y servicios que haga el Ayuntamiento será por licitación, concurso o acuerdo administrativo, a través de un órgano técnico denominado Comité de Adquisiciones y Servicios o el comité mixto que el cabildo apruebe.

Art. 127.- El Comité de Adquisiciones y Servicios estará conformado en los términos del reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Art. 128.- La inspección de la Hacienda Pública del Municipio de Amatepec compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, sin perjuicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación competentes. La Secretaría del Ayuntamiento en corresponsabilidad con la Sindicatura y la Contraloría Municipal, actualizarán los inventarios de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo vehicular y en general, todo bien destinado a un servicio público que sea propiedad del Municipio.

Art. 129.- El control interno y evaluación de la gestión pública municipal corresponde a la Contraloría Municipal y a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS

Art. 130.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios abiertos al público por los particulares; realizar obras de construcción, ampliación o mejoramiento de casas y edificios; afectar el uso específico del suelo urbano y rural, alineamiento de predios y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje a los sistemas municipales; ocupación temporal de la vía pública; presentación de espectáculos y diversiones públicas, requerirán permiso, licencia autorización escrita del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos de ley correspondientes, quedando sujetas a las disposiciones de Ley, del presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de interés general que apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal.

La actividad comercial en establecimientos y servicios abiertos al público deberá sujetarse al giro autorizado, quedando facultado el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Gobernación y con el apoyo de la policía municipal, a retirar los puestos no autorizados y en su caso, a decomisar la mercancía que se expendan en forma ilegal.

Los comerciantes que concurran a los tianguis en las localidades del municipio, o que realicen una actividad de comercio ambulante, están obligados a



respetar la superficie y especificaciones técnicas del puesto y lugar expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Al terminar su actividad, deberán retirar sus puestos de la vía pública y mantener siempre limpio su lugar de trabajo.

Los puestos, tarimas, cajas, tablas, paraguas y cualquier otro objeto que quede abandonado en las banquetas o en la vía pública por los comerciantes al terminar su actividad se considerarán como estorbo y por lo tanto podrá ser retirado por la policía municipal, o la Dirección de Servicios Generales.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Art. 131.- Los permisos, licencias o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior son intransferibles; amparan solamente la actividad expresamente indicada en el documento oficial y se colocarán en lugar visible del establecimiento.

Art. 132.- Los permisos, licencias o autorizaciones quedarán sin efecto, si incumplieran las condiciones a que se establece en el presente Bando o las que previenen otras disposiciones estatales y federales, así como las que en su caso apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal.

Art. 133.- El Ayuntamiento vigilará que en establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos, tales como restaurantes, loncherías, fondas, bares y cantinas, estén al corriente de sus registros fiscales y pago de los impuestos y derechos de acuerdo con la Ley Anual de Ingresos de los Municipios.

Se vigilará además que cuenten con los permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidos por autoridad competente; que no alteren los productos en perjuicio de la salud de la clientela; que se sirvan los alimentos y bebidas en condiciones de higiene; que cuenten con baños para hombres y mujeres higiénicamente equipados y que se sujeten al horario de funcionamiento previsto en el presente Bando o excepcionalmente autorizado por el



Ayuntamiento; además de contar con equipo necesario para brindar primeros auxilios en caso de siniestros, mínimo botiquín y extinguidor cargado.

El Ayuntamiento se abstendrá de expedir permisos y licencias a establecimientos abiertos al público, en mercados y tianguis, a personas que vendan discos, CD, cassetts y otras grabaciones musicales o de imágenes pornográficas o de origen conocido como piratería.

El Ayuntamiento atenderá de inmediato las denuncias que hagan los particulares afectados por consumo de bebidas alcohólicas y/o alimentos alterados.

Art. 134.- Los particulares que en el Municipio se dediquen a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

El Ayuntamiento determinará en su caso, el desarrollo de estas actividades; cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares, centros religiosos y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO

Art. 135.- El ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios abiertos al público quedará sujeto a los horarios siguientes:

- I. Las 24 horas del día, hoteles, casas de huéspedes, farmacias, boticas, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas y estacionamientos de vehículos;
- II. Las farmacias, boticas y droguerías cubrirán un horario de servicio nocturno conforme al calendario aprobado por el Ayuntamiento en consenso con los propietarios y administradores;
- III. Hasta 24 horas al día, expendios de gasolinas y lubricantes, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;



- IV. De 9:00 a 20:00 horas, diariamente, zapaterías y renta de videos;
- V. De 7:00 a 21:00 horas diariamente, papelerías, misceláneas, peluquerías, estéticas y librerías;
- VI. De 5:00 a 21:00 horas diariamente, lecherías, recauderías y carnicerías;
- VII. De 7:00 a 21:00 horas diariamente, restaurantes, fondas y loncherías. La venta y consumo de cerveza y vinos de mesa se permitirán solamente con alimentos;
- VIII. De 7:00 a 23:00 horas diariamente, taquerías con venta de cerveza solo con alimentos;
- IX. De 6:00 a 18:00 horas diariamente, molinos de nixtamal y tortillerías;
- X. De 8:00 a 20:00 horas de lunes a sábado; domingos, de 8:00 a 17:00 horas, expendios para materiales de construcción, ferreterías y tlapalerías;
- XI. De 7:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 9:00 a 17:00 horas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada;
- XII. De 12:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 18:00 horas, cantinas, bares y pulquerías, siempre que la venta y consumo de bebidas se haga en el interior de los establecimientos;
- XIII. De 12:00 a 2:00 horas de lunes a sábado y domingos, de 12:00 a 21:00 horas, restaurantes-bar. Los restaurantes-bar que sirvan desayunos podrán funcionar de 7:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- XIV. De 10:00 a 21:00 horas y domingos hasta las 19:00 horas, establecimientos con juegos electromecánicos y videos; quedando prohibido cerca de instalaciones educativas;
- XV. Funcionarán en horario especial expresamente autorizado por el Ayuntamiento en cada caso, los puestos semifijos y móviles;



XVI. De 7:00 a 21:00 horas, los comercios y establecimientos de servicio abiertos al público no comprendidos en las fracciones anteriores y no autorizados para venta de bebidas alcohólicas;

XVII. Se prohíbe estrictamente la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad.

XVIII. El comercio ambulante funcionará única y exclusivamente en los días y lugares señalados por el Ayuntamiento, en horarios de 5:00 horas a 18:00 horas;

XIX. De las 10:00 horas a las 22:00 horas los establecimientos con servicio de billar. Los que cuenten con autorización para vender cerveza o bebidas alcohólicas al copeo, suspenderán la venta a las 21:00 horas.

XX. Se exige que todos los establecimientos cuenten con sanitarios para sus clientes.

Art. 136.- Los propietarios y administradores de los comercios y establecimientos abiertos al público, deberán colocar en lugar visible y con caracteres grandes, las principales normas reglamentarias contenidas en el presente Bando y que afecten el funcionamiento de su negocio; de tal forma que se informe a los clientes de las restricciones correspondientes.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 137.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, Circulares, Declaratorias, Acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades y atribuciones de ley.

Art. 138.- Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Apercibimiento;



- II. Amonestación pública o privada que el Oficial Conciliador y Calificador haga al infractor;
- III. Multa de uno hasta 50 días de salario mínimo general, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá del salario de un día. Si el infractor no pagara la misma se le conmutara por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Conciliador y Calificador;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades conexas; por no contar con licencia o permiso de la autoridad municipal para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia o permiso. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso o licencia;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VIII. Trabajo comunitario que le encomiende la autoridad municipal. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas y de asistencia social, y se desarrollara en forma que no resulte denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicara en faltas o infracciones en materia ecológica, que competa a la Oficialía Conciliadora y Calificadora; la reincidencia de individuos en estado de intoxicación cualquiera que fuese su naturaleza, y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; así mismo podrá aplicarse cuando el infractor no pague la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas se le encomendara el trabajo comunitario por la autoridad municipal correspondiente. En ningún



caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, así mismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo estas de carácter asistencial.

Las multas se duplicaran en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, V, VII y VIII de este artículo.

Art. 139.- La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Amatepec.

Art. 140.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Conciliador y Calificador deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio de Amatepec.

Art. 141.- La sanción por infracción que causen daños al medio ambiente: suelos, agua, bosques, aire, fauna y flora, serán de 5 a 50 días de salario mínimo, más la reparación del daño hasta en un 200% más del perjuicio causado.

Art. 142.- La sanción a propietarios o administradores de comercios y establecimientos abiertos al público que sean sorprendidos o denunciados y probados de vender a menores de edad bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, cigarros, thinner, cemento industrial y otros solventes dañinos a la salud humana, será de 15 a 50 salarios mínimos de la zona. El mismo rango de sanción se aplicará a quienes permitan el acceso a menores en sus establecimientos cuya actividad establece esta prohibición.

Art. 143.- Las infracciones cometidas por menores de edad, motivarán amonestación del Oficial Conciliador Calificador Municipal, expedición de citatorio a los padres o tutores para informarles de la gravedad de la infracción y en su caso, exigirles la reparación del daño.



La policía municipal podrá asegurar al o a los presuntos menores infractores y presentarlos de inmediato ante sus padres o tutores o remitirlos a disposición de la Preceptoría Juvenil de la jurisdicción correspondiente.

Art. 144.- Se impondrá multa de 5 a 50 salarios mínimos de la zona o arresto administrativo, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales, equipamiento y mobiliario urbano;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial o terreno baldío en zona urbana, ya sea de su propiedad o posesión;
- III. Practique juegos en los lugares y vialidades que pongan en peligro la vida o integridad corporal propia o de terceras personas;
- IV. Permitir o propiciar la práctica de la prostitución;
- V. Detonar cohetes o petardos en zonas restringidas o prohibidas;
- VI. Practique clandestinamente peleas de gallos o perros;
- VII. Ejercer una actividad comercial ilícita o no autorizada por el Ayuntamiento;
- VIII. Se niegue o incurra en negligencia al no vacunar a los animales domésticos de su propiedad;
- IX. A los propietarios del ganado vacuno, bovino, asnal, caballar, caprino y porcino que ocasionen accidentes viales en carreteras de territorio municipal, además de asegurar dicho ganado por la autoridad municipal hasta en tanto se cubrirá la infracción, debiendo pagar la manutención que se haga por la autoridad;
- X. Mantener escombros, arena, grava, piedra, vehículos de su propiedad descompuestos y que sean estorbos en la vía pública;
- XI. A quienes hagan uso de las instalaciones educativas fuera del horario de trabajo, y sin el consentimiento del responsable del plantel, para jugar o practicar algún deporte;



XII. A quienes utilicen la vía pública en zonas urbanas para realizar arrancones o carreras de vehículos automotores;

XIII. Las demás que el Ayuntamiento considere se encuentran en este rango de infracciones.

Art. 145.- Se impondrá multa de 21 a 71 días de salario mínimo de la zona o arresto domiciliario a quien incurra en las siguientes infracciones:

I. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas, incluyendo las consideradas como de moderación;

II. Se niegue a desempeñar las funciones declaradas por ley como obligatorias, sin causa justificada;

III. Se le sorprenda tirando basura o desechos contaminantes en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, o en cualquier otro bien de dominio público;

IV. Haga mal uso de los servicios públicos municipales, particularmente de agua potable, drenaje, tránsito vehicular y alumbrado público;

V. Haga pintas en las fachadas de las casas particulares o de edificios públicos, en perjuicio de los propietarios.

VI. Se les sorprenda en actos inmorales en la vía pública a bordo de vehículos automotores.

VII. A quienes con motivo de alguna obra particular causen daño a la vía pública y este no sea reparada.

VIII. A quienes coloquen topes en la vía públicas en zona urbana sin el permiso de la Autoridad Municipal.

IX. A quien conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad, aun a pesar de que cuente con los documentos oficiales para hacerlo.

X. Al que realice tomas clandestinas en el sistema de conducción de agua potable de la Cabecera Municipal y en otras comunidades del municipio;

XI. Las demás que el Ayuntamiento considere se encuentran en este rango de infracciones.



Art. 146.- Se impondrá multa de 50 hasta 70 salarios mínimos de la zona o arresto administrativo, a quien se sorprenda en actos de contaminación del medio ambiente o incumpla las disposiciones en materia ecológica que establece el presente Bando.

Art. 147.- Cuando en una sola conducta o acción se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y, cuando en diversas conductas o acciones se cometan varias infracciones, éstas se acumularán sin que exceda el máximo de sanciones previstas en el presente Bando.

Art. 148.- El Presidente Municipal tiene la facultad de conmutar las sanciones impuestas conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y de sus Reglamentos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO

CAPITULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO PUBLICO

Art. 149.- Para promover los valores políticos, sociales, económicos, culturales, científicos y técnicos, así como el desempeño en el servicio público municipal, el Ayuntamiento creará un Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público a vecinos, habitantes y personas morales del municipio que destaquen por sus obras y acciones en beneficio de la comunidad en el municipio, en la Región Sur y otros lugares del Estado y de la Nación, incluso en el extranjero.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público en el que se determinen los objetivos, alcances y formas de instrumentación del Sistema.

El desempeño de los servidores públicos del Municipio será parte del Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público. Este reconocimiento será anual y se sujetará a los términos de la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.



TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Art. 150.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión, conforme a los ordenamientos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Art. 151.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, la que deberá resolverlo en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso.

Art. 152.- Procede el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la autoridad municipal competente, recaídas a los recursos de revocación y se interpondrá ante el Síndico Municipal, quien conocerá y resolverá lo conducente conforme a derecho, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el Ayuntamiento.

Los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión serán los mismos que los del recurso de revocación.

Art. 153.- Los recursos deberán promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del promovente;
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugna;
- III. El acto que se estime en perjuicio del promovente, expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio;
- IV. Los hechos en que se funde su petición;



V. Las pruebas para demostrar los hechos.

Art. 154.- La autoridad municipal que conozca de un recurso, al dictar su resolución, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos o agravios que éste exponga y las disposiciones que señalan los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS
MUNICIPALES
CAPITULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES

Art. 155.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean estos municipales, estatales o federales.

Art. 156.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Art. 157.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, existe una unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien según sea el caso, investigara e instruirá los procedimientos respectivos a los servidores públicos municipales.

Art. 158.- La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se aplicaran según



las disposiciones establecidas, en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

REFORMAS

Art. 159.- La iniciativa de reforma al bando de Gobierno Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Art. 160.- La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Amatepec, publicado el 5 de Febrero del año 2010, o el que se haya publicado con anterioridad o posterioridad.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de Febrero del año 2011.

ARTICULO TERCERO. En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, o a falta de disposición expresa, resolverá lo que corresponda por Acuerdo de Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. Los vecinos y habitantes del municipio, disponen de un plazo de treinta días hábiles a partir del 5 de Febrero del 2011, para que presenten por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, sus iniciativas de reformas, adiciones y supresiones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal de Amatepec 2011.



Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, a los 20 días del mes de Enero del año 2011, aprobado por Unanimidad de votos.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículos 48, Fracción III y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo el presente Bando Municipal de Amatepec para el año 2011, en la debida forma y tiempo legal, para el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene, en Amatepec, Estado de México, a los cinco días de Febrero del 2011.





H. CUERPO EDILICIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

C. Epimaco Casique Vences

Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica

Prof. Oscar Salinas Martínez

Síndico Municipal.- Rúbrica

Lic. Agustín Hernández Armenta

Primer Regidor.- Rúbrica

C. Rubén Benítez Gorostieta

Segundo Regidor.- Rúbrica

Lic. Janet Maricruz Mora Flores

Tercera Regidora.- Rúbrica

C. Ma. Irene Jaimes García

Cuarta Regidora.- Rúbrica

Lic. Mario Javier Ortiz Herrera

Quinto Regidor.- Rúbrica

C. P. Sonia Oliva López Rodríguez

Sexta Regidora.- Rúbrica

C. Ricardo Urquiza Flores

Séptimo Regidor.- Rúbrica

Profra. Ofelia Lino Montoya

Octava Regidora.- Rúbrica

Lic. Elfego Peña Vences

Noveno Regidor.- Rúbrica

C. Norberto Tinoco Francisco

Decimo Regidor.- Rúbrica

P. Lic. T. Irving Gómez Millán

Secretario del H. Ayuntamiento



ÍNDICE

FUNDAMENTOS	1
TITULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO.....	2
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPITULO II. FINES DEL AYUNTAMIENTO.	
CAPITULO III. SIMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.	
TITULO SEGUNDO	
TERRITORIO MUNICIPAL.....	7
CAPITULO I. INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO.	
CAPITULO II. FACULTADES EN MATERIA TERRITORIAL.	
TITULO TERCERO	
POBLACIÓN MUNICIPAL.....	11
CAPITULO I. DE LOS VECINOS.	
CAPITULO II. DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRASEUNTES.	
TITULO CUARTO	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	18
CAPITULO I. AUTORIDADES AUXILIARES.	
CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD SUPERIOR.	
CAPITULO III. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.	
TITULO QUINTO.	
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	24



CAPITULO I. ORGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II. DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

CAPITULO IV. DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO V. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO VI. DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL.

CAPITULO VII. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

CAPITULO VIII. OTRAS INSTITUCIONES DE PARTICIPACION.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.....33

CAPITULO UNICO. DE LA DETERMINACION Y COMPETENCIA

TITULO SEPTIMO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO.....36

CAPITULO I. DE LA CONCURRENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO II. DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

CAPITULO III. DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

CAPITULO IV. DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

CAPITULO V. TURISMO ECOLOGICO.

TITULO OCTAVO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA Y ECOLOGÍA.....44

CAPITULO I. DE LA PLANEACION MUNICIPAL.

CAPITULO II. DEL PLAN DE DESARROLLO.



CAPITULO III. DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

CAPITULO IV. DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

TITULO NOVENO

DE LA JUSTICIA CONCILIADORA Y SEGURIDAD PUBLICA.....53

CAPITULO I. DE LA JUSTICIA CONCILIADORA MUNICIPAL

CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

**CAPITULO III. DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE DERCHOS
HUMANOS**

TITULO DECIMO

DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE
SERVICIOS Y DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.....58

CAPITULO I. DE LOS BIENES PATRIMONIALES

CAPITULO II. DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

CAPITULO III. DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**CAPITULO IV. DE LOS HORARIOS PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS
ABIERTOS AL PUBLICO.**

CAPITULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

TITULO DECIMO PRIMERO

DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO PUBLICO.....69

**CAPITULO UNICO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL MERITO Y
RECONOCIMIENTO PUBLICO**

TITULO DECIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.....70

CAPITULO UNICO. DEL REGIMEN DE IMPUGNACION.



TITULO DECIMO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES.....71

CAPITULO UNICO. RESPONSABILIDADES.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....72

CAPITULO UNICO. REFORMAS

TRANSITORIOS.....72

